

**Epígrafe 15**

**Epígrafe 15. CRÉDITOS**

(Cuenta corriente de crédito, préstamos, líneas de riesgo, efectos financieros y anticipos sobre efectos en euros o moneda extranjera)

**1. CONCESIÓN**

	%	Mínimo o fijo (euros)
<b>1.1. Apertura (nota 1)</b> Sobre el importe o límite de la operación.		
▪ Con garantía hipotecaria: — en euros	2,50	600,00
— en otras monedas	4,00	600,00
▪ Restantes operaciones: — en euros	3,00	120,20
— en otras monedas	4,00	120,20
<b>1.2. Gastos de estudio</b> Sobre el importe o límite de la operación (nota 11).		
▪ Con garantía hipotecaria (excepto préstamos hipotecarios sobre vivienda a personas físicas de importe inferior o igual a 150.253,03 euros [OM de 5-5-1994])	0,50	150,25
▪ Restantes operaciones	0,50	90,15
<b>1.3. Disponibilidad (trimestral) (nota 2)</b> Calculada sobre el saldo medio natural no dispuesto en cada periodo liquidado.	0,75	
<b>1.4. Domiciliación de recibos de préstamos y liquidación de créditos en otra entidad (nota 3)</b> Por cada recibo presentado del préstamo o de la liquidación de créditos.	0,40	3,00
<b>1.5. Administración de cuentas de crédito (nota 4)</b> Por apunte.		0,55

**2. DISPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO**

<b>2.1. Por disposición parcial en préstamos referenciados</b> Calculada sobre el importe de cada disposición parcial del préstamo.	0,10	45,00
<b>2.2. Subrogación</b> Sobre el importe pendiente de la operación. En créditos, sobre el límite vigente, en el momento de producirse el cambio de deudor.	2,00	400,00

**Epígrafe 15**

	%	Mínimo o fijo (euros)
<p><b>2.3. Reembolso anticipado</b> Sobre el importe que se reembolsa parcial o cancela total, a solicitud del cliente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Créditos y préstamos hipotecarios no sujetos a la Ley 41/2007 <ul style="list-style-type: none"> <li>– a tipo de interés fijo: 4,00</li> <li>– a tipo fijo, por subrogación a tipo variable (<i>nota 6</i>): 2,50</li> <li>– a tipo de interés variable: 1,00</li> <li>– a tipo de interés variable, en subrogación por cambio de deudor de préstamos acogidos a la Ley 2/1994 (<i>nota 7</i>) 0,50</li> </ul> </li> <li>▪ Créditos y préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007 (<i>nota 13</i>) <ul style="list-style-type: none"> <li>– Hasta el 5.º año desde la concesión 0,50</li> <li>– A partir del 6.º año 0,25</li> </ul> </li> <li>▪ Créditos y préstamos al consumo (Ley 7/1995) <ul style="list-style-type: none"> <li>– a tipo de interés fijo 3,00</li> <li>– a tipo de interés variable 1,50</li> <li>Resto de operaciones 4,00</li> </ul> </li> </ul>		
<p><b>2.4. Modificación de condiciones o de garantías (<i>nota 12</i>)</b> Sobre el capital pendiente del préstamo o límite vigente del crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– En préstamos hipotecarios si se amplía el plazo 0,10</li> <li>– En el resto de operaciones, por cada modificación de condiciones o garantías. 2,50</li> </ul>		400,00

**3. VENCIMIENTO Y COBRO**

<p><b>3.1. Gastos de comunicación y gestión por petición de reembolso de posiciones deudoras vencidas (<i>nota 5</i>)</b> Una vez por cada posición deudora vencida o excedida.</p>		30,05
<p><b>3.2. Excesos en cuentas de crédito</b> Sobre el mayor exceso del límite, por fecha contable, en cada periodo de liquidación, si el exceso supera los 60 €.</p>	4,50	12,00
<p><b>3.3. Devolución por impago de recibos domiciliados en otra entidad</b> Por cada recibo presentado del préstamo o de la liquidación de créditos y que resulte devuelto.</p>	4,00	6,00
<p><b>3.4. Prórroga o renovación (<i>nota 8</i>)</b> Sobre el límite que se prorroga o renueva.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con garantía hipotecaria: <ul style="list-style-type: none"> <li>– en euros 2,50 600,00</li> <li>– en otras monedas 4,00 600,00</li> </ul> </li> <li>▪ Restantes operaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>– en euros 3,00 120,00</li> <li>– en otras monedas 4,00 120,00</li> </ul> </li> </ul>		
<p><b>3.5. Renegociación de deuda</b> Sobre el importe de la deuda vencida a favor del banco (<i>nota 10</i>).</p>	3,50	12,00

**Epígrafe 15**

**4. SERVICIOS ADICIONALES**

	%	Mínimo o fijo (euros)
<b>4.1. Preparación de documentos para otorgamiento de cancelación hipotecaria</b> A petición expresa del cliente ( <i>nota 9</i> )		100,00
<b>4.2. Comisión de cambio de moneda</b> Cuando se produzca el cambio de una moneda a otra en las operaciones con estos productos, excepto en el abono inicial de préstamos hipotecarios.	0,20	12,00
Gastos de intervención de fedatario público Gastos de escritura Cualquier otro concepto de carácter externo debidamente justificado Son por cuenta del beneficiario		

**GASTOS DE ENVÍO Y COMUNICACIÓN**

Se repercutirán los gastos de correo, teléfono, télex u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplicará:

- la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, si se remiten en papel por vía postal;
- la tarifa que se indica como gastos de transmisión de documentos en el apartado 3 del epígrafe 12.º, si se envían los justificantes de operaciones por transmisión electrónica.

**VALORACIÓN**

Las fechas de valoración, a efectos de devengo de intereses, son las recogidas en el epígrafe 99 para las operaciones de este epígrafe.

**Nota 1:** La comisión de apertura puede cobrarse de una sola vez al formalizar la operación o fragmentarse en tres pagos: uno, al formalizar la operación y los otros dos coincidiendo con dos liquidaciones cualesquiera que se produzcan en los dos primeros años de vida de la operación.

Esta comisión se cobra también en las ampliaciones del préstamo o límite de crédito.

En las líneas de riesgo, se puede negociar la aplicación de esta comisión sobre el límite de la línea o sobre el importe de cada una de las disposiciones amparadas en la línea de riesgo. En el primer caso, se podrá aplicar también sobre el importe de la disposición que exceda el límite de la línea.

En el caso de anticipos sobre efectos, además de esta comisión de apertura, se aplican las comisiones correspondientes al epígrafe 45 de la tarifa de transacciones en moneda extranjera y euros de no residentes.

Para las operaciones en moneda distinta al euro, ver también el concepto 4.2., que recoge los casos en que se percibe la comisión por cambio de moneda.

**Nota 2:** La comisión de disponibilidad se aplica a las cuentas corrientes de crédito, así como a aquellas otras operaciones en las que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente (préstamos con disposiciones parciales en sus distintas

## Epígrafe 15

---

modalidades de liquidación: Euribor, preferenciales de otras entidades, líneas de riesgo, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresa o similares).

**Nota 3:** Esta comisión se aplica siempre que se ofrezca al cliente la posibilidad de realizar el pago por otros medios (domiciliación en la propia entidad, ingreso en efectivo, transferencia, etc.) y, sin embargo, opte por la domiciliación en entidad bancaria distinta.

**Nota 4:** Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Están exentos de esta comisión los apuntes motivados por:
  - Las transferencias ordenadas a favor de entidades benéficas, ONG o campañas de cuestación,
  - los abonos o adeudos por cualquier liquidación de intereses, comisiones o gastos.
- b) Además, para cuentas de crédito de consumo, están exentos los motivados por:
  - los ingresos y abonos en general,
  - los adeudos por cheques,

Se consideran “cuentas de consumidores” —siguiendo el artículo 1 de la Ley 7/1995 de Crédito al consumo— las que figuran a nombre de personas físicas que, para esas cuentas, actúan con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional. Asimismo, las abiertas a nombre de comunidades de propietarios, comunidades de bienes y similares que no sean empresarios.

El adeudo de esta comisión se efectuará coincidiendo con los períodos de liquidación de la cuenta.

**Nota 5:** Se percibe este gasto cuando se efectúan reclamaciones de posiciones deudoras vencidas para compensar los gastos de gestión para su regularización, tales como confección y envío de cartas de reclamación, telegramas, teléfono o desplazamientos para una gestión personalizada.

**Nota 6:** Este porcentaje se aplica a los préstamos hipotecarios a tipo fijo, cuyo importe inicial hubiera sido inferior a 240.404,84 euros, cuando se produzca la cancelación por subrogación hacia una fórmula de tipo variable de interés.

**Nota 7:** Se refiere a las subrogaciones por cambio de acreedor, según lo dispuesto en la Ley 2/1994 que, para los préstamos a tipo de interés variable que se conciertan a partir de la entrada en vigor del RDL 2/2003 de 25 de abril.

**Nota 8:** La comisión de prórroga o renovación se aplica a las cuentas corrientes de crédito, así como a aquellas otras operaciones en las que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.

**Nota 9:** Se percibe cuando medie una petición adicional y expresa del cliente para que el Banco realice la tramitación del otorgamiento, no cuando sea el propio cliente quien por sí mismo lo gestione.

**Nota 10:** El importe percibido por este concepto se devolverá al cliente en el caso de que no se formalice la operación objeto de renegociación por causa no imputable al cliente.

**Nota 11:** En los contratos de duración indefinida, como las líneas de riesgo, la comisión se percibirá, además de en la concesión, anualmente como retribución por la actualización de la situación económica del cliente.

**Epígrafe 15**

---

**Nota 12:** Se entiende por modificación el cambio de una o varias condiciones del contrato a petición del cliente y con aceptación del Banco. Esta comisión se aplica por cada una de las modificaciones, aunque se produzca más de una simultáneamente, siempre sin superar el importe expresado para la comisión de apertura. Se considera una modificación los cambios en cada uno de los apartados siguientes:

- a) Condiciones de liquidación: tipo de interés y sus características, comisiones y gastos.
- b) Amortización: periodicidad y opción de pago.
- c) Ampliación del plazo.
- d) Modificación de garantías.

**Nota 13:** La Ley 41/2007, del 9-12, contempla este precio como “compensación por desistimiento”. Los préstamos o créditos hipotecarios incluidos en esta ley son:

- Los suscritos desde el 9-12-2007.
- Aquellos en los que la hipoteca recaiga sobre una vivienda, y el prestatario sea persona física, o que sea jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión para el impuesto de Sociedades.

\* \* \* \* \*

De acuerdo con la O.M. del 12-12-1989, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.